



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

Antecedentes

La Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, establece que cada jurisdicción provincial deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha Ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten, y actualizar periódicamente dicho ordenamiento.

La Provincia se encuentra en un proceso de Ordenamiento de sus Bosques Nativos.

A tal fin ha realizado un proceso participativo y técnico de ordenamiento, del que participaron actores vinculados con la conservación y la explotación del bosque, incluyendo cámaras empresarias, asociaciones profesionales, gremios, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organismos de investigación y entidades públicas provinciales y municipales.

Este proceso incluyó la puesta a disposición de información a través de medios electrónicos, por correspondencia y en seminarios públicos, el debate presencial con cada uno de los sectores involucrados, la solicitud y recepción de contribuciones por escrito, todo lo cual permitió recabar insumos que fueron incorporados en el ordenamiento de los bosques nativos.

También incluyó una estrecha vinculación con las provincias patagónicas de Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Río Negro a través del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, en el marco del cual se produjeron intercambios técnicos, coordinación de criterios y coordinación de políticas, así como la participación de la Provincia en el Consejo Federal de Medio Ambiente, órgano de consulta y propuesta para la reglamentación de la Ley Nacional N° 26.331.

Paralelamente y como parte de esta metodología se acordó con la Municipalidad de Ushuaia la realización del ordenamiento de los bosques localizados en su ejido urbano.

Un primer ordenamiento tomo como base al Inventario Forestal Provincial, aprobado Decreto Provincial N° 471/01 y su actualización, instituida por el Decreto Provincial N° 2502/02, que fuera aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente SDS y A N° 339/2009, de fecha 13/07/2009.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Este marco normativo permitió a la Administración Forestal dar continuidad a las actividades productivas a la vez que se proyectaba la elevación a la Legislatura Provincial del Proyecto de Ley que instituyera dicho ordenamiento.

Esta instancia fue concretada en fecha 21 de Abril de 2010, el Gobierno Provincial eleva a través del Mensaje N° 002/2010 para su tratamiento, el Proyecto de Ley de Ordenamiento Ambiental de los Bosques Nativos,

Este proyecto no fue aprobado legislativamente, por lo que la Provincia ha encarado su revisión y actualización, en virtud de nueva información disponible en un nuevo contexto y bajo un proceso integrador y participativo.

Se han tenido en cuenta las opiniones de los sectores que aspiraban a una Ley menos compleja. Asimismo consideraban que no quedaba claro la aplicación de la nueva norma propuesta y su relación con la Ley Forestal N° 145.

Un nuevo Proyecto de Ley

La necesidad de sancionar una Ley de Ordenamiento de los Bosques Nativos, suma a la Provincia al esfuerzo nacional que se está realizando por conservar los bosques nativos, y que quedara plasmado en la ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, sancionada por el Congreso de la Nación.

En el contexto de la Ley Nacional N° 26.331, se consideran *“bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.”*

Según la misma ley, *“se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias”.*

Estos ecosistemas cumplen una serie de funciones beneficiosas para la sociedad, cuya sustentación depende de la conservación y manejo sustentable que de ellos se haga.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Estas funciones reciben en la actualidad el nombre de ‘**servicios ecosistémicos**’ o ‘**servicios ambientales**’, y constituyen un concepto básico que estructura la ley 26.331. Los servicios ambientales o ecosistémicos son los beneficios que los seres humanos derivan, directa o indirectamente, de las funciones de los ecosistemas, y pueden agruparse en cuatro categorías:

Servicios de provisión de bienes: son los bienes o productos tangibles que se obtienen de los ecosistemas, como madera, agua, fibras, sustancias químicas y recursos genéticos. Estos productos tienden a estar reconocidos en la economía y normalmente ingresan en los circuitos de intercambio de manera explícita (v.gr. el comercio de madera, de lanas o carnes).

Servicios de regulación: son los beneficios que se obtienen de la función que cumplen los ecosistemas de regulación de procesos naturales, como por ejemplo la regulación climática, la regulación de la cantidad y calidad del agua, la regulación de enfermedades, la polinización, etc. Estos servicios en general pasan desapercibidos en la economía, y sólo recientemente han comenzado a ser internalizados y reconocido su valor.

Servicios culturales: son los beneficios inmateriales que derivan de las funciones que cumplen los ecosistemas en la cultura de las sociedades, incluyendo su rol como espacios de recreación, de identidad, de conexión espiritual, de desarrollo cognitivo, de inspiración estética y en general del goce espiritual que los seres humanos derivan de ellos.

Servicios de sustentación: son aquellas funciones básicas de los ecosistemas que permiten la existencia de todas las demás funciones, principalmente la formación de suelos, la producción primaria y el ciclo de los nutrientes. A diferencia de los demás servicios, estos no son directamente aprovechados por las sociedades, sino a través de las demás funciones.

En el caso particular de los **Bosques de Tierra del Fuego**, los principales servicios en juego, que han sido considerados en el proyecto de ley, son:

Provisión de madera: los bosques proveen un flujo importante de madera para su aprovechamiento económico de distintas formas, y en este sentido proveen empleo y generan riqueza.

Regulación hídrica: los bosques son un factor ecológico clave en la regulación de la cantidad y la calidad del agua que fluye por la mayoría de las cuencas de nuestra Provincia.

Conservación de la biodiversidad: los bosques forman diversos ecosistemas en nuestra Provincia, constituyen parte esencial del hábitat de una enorme parte de su flora y fauna y guardan una importante riqueza en recursos genéticos.

Conservación del suelo: los bosques ayudan de manera insustituible a la formación y conservación de suelos contra la erosión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero: los bosques son importantes sumideros de carbono, rol de carácter global que merece resguardo.

Contribución a la diversificación y belleza del paisaje: la diversidad de los ecosistemas de bosques en nuestra Provincia constituye un rasgo distintivo invaluable desde el punto de vista de la recreación y el turismo.

Defensa de la identidad cultural: el bosque es un elemento de identidad de gran importancia en la sociedad fueguina.

Además se debe señalar que Tierra del Fuego, junto con Santa Cruz, son las únicas Provincias cuyo 100% del bosque es nativo. También hay que tener en cuenta que son las únicas provincias (en alguna medida junto con Chubut), en las que no hay competencia entre el bosque y la agricultura. Sí hay una necesidad de armonizar la ganadería con el bosque, pero salvo por las urbanizaciones, no hay una presión significativa para cambiar el uso del suelo en nuestros bosques.

Esta armonización resulta factible instrumentar a partir de los beneficios previstos en la Ley.

Estas circunstancias biofísicas coloca a la Provincia en una situación de excepción frente a Ley Nacional N° 26.331: *el ordenamiento ambiental de los bosques nativos es también el ordenamiento ambiental de la industria maderera y ganadera* en lo que se vincula con el bosque. Esto es sin duda una enorme oportunidad para el desarrollo sostenible, que la sanción de esta ley viene a consolidar.

Beneficios del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Corresponde ahora a la Provincia dar un paso más requerido por la ley nacional: sancionar el ordenamiento por Ley. Este paso, si bien no es estrictamente necesario, es altamente conveniente para la Provincia. En efecto, la sanción de esta ley tendrá dos consecuencias particularmente importantes.

En primer término, habilitará a la Provincia para beneficiarse del *Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos*, creado por Ley Nacional N° 26.331. Este fondo está conformado fundamentalmente por las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas, que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional, y por el dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración. El fondo se acumula año tras año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Estos recursos se deben destinar, según la Ley Nacional, a compensar a los titulares de bosques por los servicios ambientales que estos prestan, al fortalecimiento institucional de la autoridad de bosques y a la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores, categoría esta última en la que cabrían virtualmente la totalidad de los productores de nuestra Provincia.

En segundo lugar, con la Ley y el financiamiento que ella implica se profundizará la transformación de la explotación forestal provincial hacia el paradigma de la sustentabilidad. Ello porque, por la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos, los actuales planes de manejo deben convertirse en Planes de Manejo Sostenible. Esta transformación se dará de manera progresiva, con la asistencia financiera proveniente del fondo arriba indicado.

Categorías de Conservación.

El proyecto de ley recoge las tres categorías de conservación establecidas en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.331 y los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la misma, como corresponde siendo ésta una ley de presupuestos mínimos.

En la más restrictiva (**Categoría I, Roja**) quedan incluidos los bosques de especial valor de conservación por sus servicios ecológicos, en los que sólo se podrán realizar actividades recreativas, de investigación, de protección y restauración, así como obras públicas mínimas necesarias como el mantenimiento de caminos o la construcción de líneas de comunicación o ductos.

En la categoría intermedia (**Categoría II, Amarilla**) está permitido el aprovechamiento sostenible, incluyendo el pastoreo controlado en los bosques de ñire mediante planes aprobados.

La categoría menos restrictiva (**Categoría III, Verde**) se aplica a lugares donde está permitido el desmonte, como en lugares de los ejidos urbanos destinados al desarrollo urbano.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
Isla Grande De Tierra del Fuego	2.018.703,00	36,53%
Superficies ocupadas por Bosques	733.907,10	100,00%
Amarillo	401.918,30	54,80%
Rojo	311.706,70	42,50%
Verde	20.282,20	2,80%

Criterios para definir las categorías de conservación.

Los criterios para definir la categoría de los bosques se encuentran establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley Nacional N° 26.331. Estos criterios son la base sobre la cual se realiza la zonificación y las actualizaciones periódicas mandadas por Ley Nacional. Los criterios fundamentales son: el valor del bosque para la sustentación de servicios ecosistémicos, el valor de conservación de la biodiversidad y el valor para la producción de madera o productos no madereros.

La ley deja margen necesario para que la autoridad de aplicación desarrolle en más detalle técnico estos criterios políticos más generales.

Ello es imprescindible ya que tanto el concepto de ‘**servicio ambiental**’ como el desarrollo de las herramientas técnicas necesarias para operativizarlo están aún en sus inicios, y sin duda se perfeccionarán en los próximos años.

Son ordenados en **Categoría I - Roja** los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga, de ñire y/o mixtos con alto valor de sustentación de **servicios ecosistémicos**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Superen los 25° de pendiente.
 - b. Superen los 400 metros de altitud sobre el nivel del mar.
 - c. Se encuentren a menos de 100 metros de la costa marítima, lagos, lagunas, ríos principales, ruta nacional y a 50 metros de humedales.
 - d. Se encuentren en sectores de áreas protegidas donde no esté autorizado el manejo sustentable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

- e. Constituyan áreas escénicas especiales.
2. Bosques de lenga con alto valor de **conservación de la biodiversidad**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales, refugios glaciarios, asociaciones de isletas de lenga en matriz de ñire e isletas de lenga menores a 30 has. en ecotono, y a, 20 has. en el resto de las regiones.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución de la especie, transicionales a bosques masivos de ñire o estepa.
3. Bosques de ñire con alto valor de **conservación de la biodiversidad**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan extensiones significativas de bosques con bajo grado de alteración que conserven la biodiversidad original.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales y refugios glaciarios.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución sobre el límite con la estepa.
4. Bosques mixtos con alto valor de **conservación de la biodiversidad**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales, isletas menores a 20 has y refugios glaciarios.

Son ordenados en **Categoría II - Amarilla** los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga con mediano valor de conservación que pueden ser sometidos a manejo sustentable para la producción maderera y/o de productos no madereros.
2. Bosques de ñire con mediano y alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción maderera, silvopastoril o de productos no madereros.
3. Bosques mixtos con mediano a alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción de madera o productos no madereros.

Son ordenados en **Categoría III - Verde** los bosques no incluidos en las categorías anteriores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Sistema de Información Geográfica

El Ordenamiento de los Bosques Nativos se almacenará en un Sistema de Información Geográfica que integre las imágenes satelitales utilizadas y las bases geométricas en formatos “shape file” para las coberturas vectoriales, bajo el Sistema de Referencia en coordenadas Geográficas y Gauss Krugger empleando el Datum y Elipsoide WGS_1984, debiendo contener la siguientes coberturas bases:

- a) Cobertura de áreas boscosas;
- b) Cobertura catastral y de infraestructura vial y urbana existente a la fecha de realización y de actualización;
- c) Cobertura de actividades productivas (permisos de pastoreo, aprovechamientos forestales, mineros, etc).

Se define como unidad mínima cartografiable una superficie de diez (10) hectáreas y una escala de trabajo para la digitalización de las áreas boscosas de 1:40.000 para su visualización digital y el producto cartográfico en formato papel en escala 1:100.000, consideradas escalas regionales.

No obstante ello la Autoridad de Aplicación podrá establecer relevamientos y análisis de la situación de los predios afectados por el Ordenamiento de Boques Nativos, utilizando una escala de trabajo que permita desagregar con la mayor precisión posible la categoría de conservación, para los casos de las presentaciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional N° 26.331. Luego de los relevamientos y actualizaciones que se realicen, se podrán impulsar cambios de categoría, siempre que se cumpla con: a) los criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y el Decreto Nacional 91/09; b) se justifique con informes técnicos fundados, la oportunidad de los cambios requeridos

Bosques localizados en jurisdicciones Municipales y Comunes

Los bosques nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y comunales serán ordenados y actualizados conforme los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la Ley Nacional N° 26.331 y de acuerdo a los criterios que para las categorías de conservación precedentemente descriptos, debiéndose los mismos ser aprobados por ordenanza municipal y comunicados a la autoridad de aplicación provincial a los fines de su integración al Sistema de Información Geográfica.

Bosques nativos localizados en Áreas Protegidas

Para los bosques nativos ubicados dentro de áreas naturales protegidas, se propone la aplicación de los criterios de sustentabilidad, categorías de conservación y protocolo para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ordenamiento y la gestión de los Bosques Nativos contenidas en la Ley Nacional N° 26.331, pero respetándose la prevalencia de la Ley Provincial N° 272 y las normas de carácter específico que dieron lugar a su creación.

Texto y Contenido

Teniendo en consideración las observaciones de diferentes sectores, quienes consignaron la necesidad de simplificar el instrumento de Ordenamiento de los bosques, pero manteniendo el marco normativo instituido por la Ley Forestal N° 145, y con la finalidad de acceder de manera directa a los beneficios de la Ley Nacional N° 26331, se elaboró un proyecto de Ley por el cual se incorpora un nuevo artículo a la Ley Forestal N° 145 y como anexo el mapa de ordenamiento.

La Ley Forestal N° 145 establece un régimen forestal detallado y que, sin perjuicio de mejoras que podría ameritar, ha servido bien su propósito desde su sanción. La Ley Nacional N° 26.331, sólo establece un marco general de presupuestos mínimos, obligatorios para Tierra del Fuego.

El presente proyecto es la traducción local de aquel marco ordenador. Viene a consolidar las distintas categorías de conservación, dándole un encuadre más amplio a las categorías ya existentes del inventario forestal establecido por la Ley Forestal N° 145, las que mantienen su vigencia dentro de cada categoría de conservación.

Esto último es el objeto de la decisión de incorporar el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Provincia como el artículo 50 bis del Capítulo XIV de la Ley Provincial N° 145, proponiendo el siguiente ordenamiento territorial de los bosques nativos, como norma que zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a las diferentes categorías de conservación establecida por la Ley Nacional N° 26.331.



“En Memoria a los Heroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporar como Capítulo VIII bis de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto:

“CAPITULO VIII BIS

ORDENAMIENTO DE LOS BOSQUES NATIVOS

Artículo 34 bis.- Aprobar el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:480.000 contemplando el propio error de escala, elaborado conforme a los criterios de sustentabilidad y categorías de conservación establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Artículo 34 ter.- La compensación por los servicios ambientales de los Bosques Nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 26.331, se aplicará a planes de conservación y manejo declarados elegibles por la Autoridad de Aplicación Provincial y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en los convenios que se suscriban con los ejecutores beneficiarios de dichos planes.

Artículo 2º.- Incorporar como artículo 50 bis el siguiente texto:

“Artículo 50 bis.- Los Bosques Nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y comunales serán ordenados y actualizados conforme la Ley Nacional N° 26.331, debiendo los ordenamientos ser aprobados por ordenanza y comunicados a la Autoridad de Aplicación Provincial a los fines de su integración al Sistema de Información Provincial.”.

Artículo 3º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.



“En Memoria a los Heroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

**Anexo I – Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación.



“En Memoria a los Heroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Tablas de Superficies - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
Superficies ocupadas por Bosques	733.907,10	100,00%
Categoría I - Rojo	311.706,70	42,50%
Categoría I - Amarillo	401.918,30	54,80%
Categoría I - Verde	20.282,10	2,80%

Bosques Categoría I por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Fiscal s/Clasificar	155.834,30	50,00
Áreas Protegidas	71.689,10	23,00
Propiedad Privada	49.738,10	16,00
Reservas Forestales	24.697,40	7,90
Áreas de Uso Turístico	7.169,82	2,36
Ejidos Urbanos	2.577,80	0,80
Total	311.706,70	100,00

Bosques Categoría II por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	301.791,30	75,10
Reservas Forestales	51.840,50	12,90
Fiscal s/Clasificar	28.429,10	7,10
Áreas Protegidas	13.319,40	3,30
Ejidos Urbanos	2.855,10	0,70
Áreas de Uso Turístico	3.682,88	0,89
Total	401.918,30	100,00

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



“En Memoria a los Heroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Bosques Categoría III por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	14.554,80	71,80
Ejidos Urbanos	4.609,31	22,70
Fiscal s/Clasificar	892,92	4,40
Reservas Forestales	114,94	0,63
Áreas de Uso Turístico	102,59	0,56
Áreas Protegidas	7,20	0,04
Total	20.282,20	100,00

Ejidos Urbanos. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Urbanos

Categorías Ordenamiento Ejido Tolhuin	Superficie (ha)	(%)
Categoría III (Verde)	2.569,31	86,80
Categoría II (Amarillo)	390,60	13,20
Total	2.959,91	100,00

Categorías Ordenamiento Ejido Ushuaia	Superficie (ha)	(%)
Categoría I (Rojo)	2.577,82	36,40
Categoría II (Amarillo)	2.464,53	34,80
Categoría III (Verde)	2.040,40	28,81
Total	7.082,71	100,00

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



“En Memoria a los Heroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Instancias Previas a la Sanción de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Se entiende por presupuesto mínimo ambiental toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para en un determinado territorio, y que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.

Según el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331, las Provincias, a través de un proceso participativo, deben realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos por la Ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

La Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. inicia un nuevo proceso participativo para someter a consideración de la sociedad el presente proyecto de Ley, donde los criterios utilizados para el ordenamiento de los bosques han sido discutidos entre mediados del año 2008 y 2009 en un proceso multisectorial participativo, siendo plenamente compatibles con el inventario forestal vigente. Este ordenamiento está reflejado en el mapa que forma parte del proyecto de ley.